

CONSTANCIA SECRETARIAL: El 19 de agosto de 2021 ingresa al Despacho con manifestación anterior.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2014-00663

Estando las diligencias al Despacho advierte el Juzgado la necesidad de adoptar una medida de saneamiento al tenor del art. 132 del Código General del Proceso, a efectos de evitar futuras nulidades dentro del asunto tal y como pasa a exponerse.

Con miras a facilitar que las personas (determinadas o indeterminadas) se enteren de la existencia de procesos tramitados en su contra, o de su respectivo causante, el legislador previó tanto el mecanismo del emplazamiento como del registro único de personas emplazadas.

La Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia ha reconocido la trascendencia de emplazar en debida forma a un sujeto que debe comparecer al proceso (en nombre propio, en representación de un tercero, o de la sucesión de un causante), por cuanto con el mismo se “franquea la puerta al ejercicio del derecho de defensa, garantía constitucional que como componente fundamental del debido proceso se resiente en presencia de irregularidades en el trámite cumplido para lograr la comparecencia del demandado en el juicio. En ese contexto, la ley requiere que la primicia sobre la existencia del proceso deba darse al demandado cumpliendo a cabalidad las exigencias que ha puesto el legislador en tan delicada materia, todo con el fin de lograr el propósito de integrarlo personalmente a la relación jurídico procesal”¹.

El Acuerdo No. PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014, (“Por el cual se crean y organizan los Registros Nacionales de Personas Emplazadas, de Procesos de Pertenencia, Bienes Vacantes o Mostrencos, y de Procesos de Sucesión”), el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que “Los Registros Nacionales reglamentados mediante este Acuerdo estarán disponibles al público en general a través de la página web de la Rama Judicial: www.ramajudicial.gov.co, para facilitar su acceso, consulta y disponibilidad de la información en todo momento” (art. 3).

¹ Sentencia de 24 de octubre de 2011, expediente 1969, reiterada en sentencia de 1° de marzo de 2012. Referencia: C-0800131030132004-00191-01.

A su turno, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial expidió los manuales “DE USO DE LOS REGISTROS NACIONALES (RN) PARA DESPACHOS JUDICIALES”, y el “DE USO PARA LA CONSULTA DE PERSONAS EMPLAZADAS Y LOS REGISTROS NACIONALES (RN)”, el 20 de febrero de 2015. El primero de ellos señala que el registro se compone de 4 secciones, en las que se quiere destacar la información del sujeto, donde van los “Datos del demandante(s), demandado(s) y/o emplazados”, y la del predio, para los “Datos del predio”; además, otro aparte de “consulta del ciudadano” en el que expresamente se consignó que el ingreso “será por el portal de la Rama Judicial o a través del siguiente acceso: Portal web de la Rama Judicial en la sección de Ciudadano, el enlace: Consulta Personas Emplazadas y Registros Nacionales”, con las siguientes opciones: “datos del ciudadano emplazado, identificación del bien, datos del proceso”. El segundo indica que el ciudadano debe tener acceso a la consulta por “Datos del proceso, Datos del ciudadano emplazado, Identificación de un predio”, y en esta última opción “es viable consultar por cualquiera” de los siguientes registros “número de matrícula inmobiliaria” y “cédula catastral” para visualizar los datos del registro.

De esto se desprende que el mencionado registro lo gobiernan las características de publicidad, acceso a la información completa y de manera fácil a la plataforma, por lo que el ciudadano emplazado, o cualquier interesado puede ubicar directamente, desde cualquier lugar, el trámite en el que es convocado a juicio, o donde tiene algún tipo de interés, con lo que se le garantizan los derechos fundamentales a la contradicción y defensa (artículo 29 de la Constitución Política).

Para el caso bajo estudio tenemos que al realizar la consulta en el registro público mencionado y propiamente en el expediente, **no** se incluyó el emplazamiento de las personas indeterminadas tal y como lo memora la norma que regula la materia, lo que ocasiona que no se haya dado el enteramiento debido a las personas que estimen tener algún derecho en el trámite.

En consecuencia, se ordenará a la Secretaría que se haga el registro correspondiente, y que la información allí contenida sea pública, de ahí que, cumplido el término establecido en el inciso 6° del artículo 108, proceda a ingresar las diligencias al Despacho a fin de proveer como en derecho corresponda. Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. ORDENAR a la Secretaría realizar la inscripción de la publicación que obra en el expediente y conforme se ordeno en el numeral 2 del auto del 22 de octubre de 2014, durante el término establecido en el inciso 6° del artículo 108 del Código General del Proceso, término vencido el cual ingresar las diligencias al Despacho a fin de proveer.

2. OFICIAR a la Secretaría de Hacienda de Bogotá – Alcaldía Mayor de Bogotá, para que, en el término impostergable de 5 días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, alleguen respuesta del oficio No. 00248-19 del 28 de enero de 2019 y que fue radicado por la

parte actora el 21 de marzo de 2019. Para el efecto adjúntese copia de dicha comunicación vista en el folio 68 c.2 del expediente.

3. Por otro lado, obre en autos e incorpórese al expediente la manifestación efectuada por el apoderado de la parte demandante frente al requerimiento efectuado por el juzgado en auto anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 57 del 1° DE
OCTUBRE DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

JST

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

df18480ffb1856ed49a01bf0f0719f309c3accac15f918b915c635c64f6e47e3

Documento generado en 29/09/2021 03:58:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>